**RESOLUCION DE RECURSO IMPUGNATIVO N° 004/20**

**Vistos:**

El Recurso Impugnativo presentado el 26 de Diciembre de 2019 por .................., respecto de la Resolución N° 152/19 emitida el 09 de Diciembre de 2019 por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) que declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta por .................., sobre otorgamiento de cobertura al siniestro ocurrido al predio asegurado.

Que el señalado Recurso Impugnativo se fundamenta resumidamente en lo siguiente: 1) Que, la resolución en el párrafo sétimo señala el rechazo del siniestro con carta de fecha 10 de Junio de 2019, siendo esto una incongruencia, ya que el siniestro se suscitó el día 23 de Julio de 2019. 2) Que, la Resolución en el párrafo de VISTOS, señala que .................. designo a .................. como ajustador; que esta decisión fue de manera unilateral ya que en la póliza contratada, en las condiciones Artículo 12° inciso G-a dice a la letra lo siguiente:

“La designación del ajustador de siniestros debe efectuarse dentro de los 3 días siguientes a la fecha del siniestro a la Compañía, o a la fecha en que la Compañía toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro; cuando la Compañía reciba el aviso del siniestro debe proponer al Asegurado, por lo menos 2 días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna ee ajustadores de siniestros para que el Asegurado manifieste su conformidad con la designación de algunos de los ajustadores propuestos. (…). Que, esta cláusula no se llevó a cabo ya que unilateralmente .................. designó a un ajustador sin consultar con la asegurada, por lo que existe vicio en el procedimiento de su cobertura de siniestros ya que no ha cumplido con sus condiciones de la póliza contratada.

2) Que, en su carta de fecha 08 de Noviembre de 2019, la DEFASEG señala que la asegurada tendrá la oportunidad de exponer lo que crea conveniente por espacio de 10 minutos en la audiencia; la asegurada manifiesta que no se cumplió con los 10 minutos ofrecidos y solo le dieron 5 minutos. 3) Que, durante la audiencia, uno de los vocales, cuando el representante de la asegurada intentaba exponer el caso, lo interrumpía, diciendo que eso no estaba contemplado en la póliza contratada.

Que habiéndose corrido a .................. del señalado Recurso Impugnativo, la misma hasta la fecha no se ha manifestado sobre el particular.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento>) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente Recurso Impugnativo. Conforme a ello, en el caso concreto, .................., al interponer el Recurso Impugnativo, ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría, aunque se espera razonablemente que sustente objetivamente la razón de su desacuerdo, destacando el vicio o error en que se habría incurrido y que permitiría fundamentar que lo resuelto no se ajusta a derecho ni a los correspondientes actuados.

**SEGUNDO:** Que, de la lectura del Recurso Impugnativo interpuesto, se aprecia que la asegurada no se refiere en ningún momento a los argumentos del rechazo indicados en los Considerandos Noveno y Décimo de la Resolución recurrida. Que, en dicho Recurso Impugnativo solicita se revoque la Resolución emitida argumentando temas, que como se explicó tanto en el inciso a) del Considerando Noveno de la Resolución de fecha 09 de Diciembre de 2019, como en la audiencia de vista, corresponden a reclamos por idoneidad de servicios, los mismos que de acuerdo a su Reglamento la Defensoría del Asegurado no puede conocer y que dichos argumentos pueden ser tratados en otras instancias. Que, a juicio de este colegiado, el contenido del señalado recurso impugnativo evidencia simplemente la disconformidad de la asegurada con el sentido de lo resuelto. Que, en consecuencia, el Recurso Impugnativo interpuesto no aporta argumento o medio probatorio alguno que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error o vicio al momento de resolver.

Sin perjuicio de lo anterior, la DEFASEG considera oportuno aclarar que en relación a lo manifestado por la asegurada de que se interrumpió al reclamante cuando exponía el caso, la interrupción se debió a que, pese a que se le indicó que los temas de idoneidad de servicios no se debían tocar en esta instancia, se insistía en manifestarlos repetidamente.

Por consiguiente, este colegiado reitera su análisis contenido en la resolución recurrida.

En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado no aprecia mérito ni razón objetiva para revocar la resolución recurrida y por lo tanto

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo interpuesto y, por consiguiente, RATIFICAR la Resolución N° 152/19 que declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta por .................. contra .................., dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a otras instancias que considere pertinentes.

 Lima, 27 de enero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal